

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 65/1997, de 20 de mayo, por el que se establecen normas de reparto de la reserva nacional procedente del abandono voluntario de la producción lechera regulado por el Real Decreto 154/1996, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos, dispone en su artículo 4.º la constitución de una reserva nacional de cantidades de referencia y en su artículo 15 establece las finalidades a las que serán destinadas y las circunstancias prioritarias o criterios en que deben encontrarse los productores para que aquéllas les puedan ser asignadas con carácter específico suplementario, pudiendo tales criterios ser contemplados, para tener en cuenta las particularidades de cada Comunidad Autónoma.

Por su parte el Real Decreto 1319/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen normas específicas para la aplicación del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, dispone en su artículo 1.º que las asignaciones o las reasignaciones de las cantidades de referencia individual será efectuada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, siendo asimismo la encargada de gestionar la reserva nacional.

Finalmente, el Real Decreto 324/1994, de 28 de febrero, establece normas reguladoras del sector de la leche y de los productos lácteos y del régimen de la tasa suplementaria, y en su artículo 10 señala que las cantidades de referencia de la reserva nacional, tendrá por objeto, entre otros fines, la reordenación del sector de la leche y productos lácteos a propuesta de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Existiendo en la reserva nacional cantidades de referencia de entregas a compradores procedentes del plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera previsto en el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero y en relación a la cláusula cuarta del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimenta-

ción, firmado el 6 de septiembre de 1996, procede proponer la distribución de las mismas.

Por lo que en su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 1997,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Objeto.

El objeto del presente Decreto es el establecimiento de las normas de reparto de las cuotas lácteas de la reserva nacional procedentes del abandono voluntario contempladas en el Real Decreto 154/1996 de 2 de febrero, en la propuesta que debe hacer la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º—Importe de la Reserva.

Las cantidades a asignar será el importe disponible en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la reserva nacional.

Artículo 3.º—Limitaciones.

El 30% del importe de la Reserva a que hace referencia el artículo 2.º será asignado a la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez.

Las cantidades de referencia asignadas al amparo de la presente Disposición no podrán ser objeto de transmisión por venta o arrendamiento, ni de cesión temporal o abandono indemnizado, debiendo reintegrarse a la reserva nacional cuando el productor decida cesar la actividad o transferir total o parcialmente su cantidad de referencia.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior los casos de herencia y las transferencias por donación, siempre que se trate de la misma explotación que tenía el productor anterior, quedando las cantidades de referencia procedentes de la reserva nacional sujetas a los requisitos de origen.

Artículo 4.º—Requisitos

Únicamente podrán recibir cantidades de la reserva nacional los productores que reúnan al menos los siguientes requisitos:

1. Productores que ejerzan la actividad y dispongan de cantidad de referencia asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1319/1992, el día de entrada en vigor la presente Disposición y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la condición de agricultor a título principal, tal como se define en el apartado 6 del artículo 2.º de la Ley 19/1995.
- b) No haberse acogido a los planes de abandono definitivo de la producción de leche, financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, nacionales o autonómicos.
- c) No haber transferido cantidades de referencia.
- d) Que en los períodos 1995/1996 y 1996/1997 de tasa suplementaria hubieran entregado leche y productos lácteos al menos por el 75% de su cantidad de referencia, salvo cuando concurra alguna de las causas excepcionales siguientes:

1.º Sacrificio obligatorio de las vacas lecheras por saneamiento oficial.

2.º Incapacidad Laboral Transitoria de larga duración o invalidez del productor si se encargaba por sí mismo de la explotación.

2. El agricultor joven que se incorpore por primera vez a la actividad de acuerdo con el Capítulo IV del Título I de la Ley 19/1995, que solicite la asignación de la reserva nacional deberá reunir los requisitos derivados de la mencionada Ley y del Real Decreto 204/1996.

Artículo 5.º—Puntuación y clasificación de las solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991, la clasificación de las solicitudes para la asignación de cantidades de referencia se efectuará atendiendo a los criterios que se determinen en razón de sus características socio-estructurales, de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

- a) Explotaciones ubicadas en las zonas agrícolas desfavorecidas definidas en el artículo 3.º de la Directiva 75/268/CEE del Consejo: Un punto.
- b) Haber efectuado o estar realizando, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto mejoras estructurales permanentes que impliquen incremento de la producción de leche: Tres puntos.
- c) Agrupaciones de producción en común: Tres puntos.
- d) Ejercer la producción de leche como actividad principal, entendiéndose por tal que el 50 por 100 de su venta como mínimo proceda de la producción de leche en su explotación y que el tiempo de trabajo dedicado a otras actividades sea inferior al 50 por 100 del trabajo total: Tres puntos.
- e) Para el caso de jóvenes agricultores que se incorporen a la actividad por primera vez, se tendrá en cuenta el baremo establecido en los puntos a), b), c) y d) del apartado 1.º del presente artículo.

2.º En todo caso, las cantidades de referencia individuales a asignar a cada solicitante serán, como máximo, equivalentes al porcentaje de su cantidad de referencia individual en función de los siguientes estratos:

CANTIDAD DE REFERENCIA DISPONIBLE DEL PRODUCTOR SOLICITANTE	PORCENTAJE MÁXIMO A ASIGNAR (%)
1º Hasta 25.000	50
2º De 25.001 a 50.000	40
3º De 50.001 a 100.000	30
4º De 100.001 a 200.000	20
5º De 200.001 a 400.000	15
6º De más de 400.000	10

En las agrupaciones de producción en común el porcentaje máximo a asignar será el resultado de dividir la cantidad de referencia individual de la agrupación por el número de miembros que cotizan al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o al Régimen de Trabajadores Autónomos, rama agraria.

Artículo 6.º—Procedimiento para la asignación.

1. La distribución entre los productores de las cantidades de referencia de la reserva nacional de entregas a compradores, se efectuará teniendo en cuenta la puntuación alcanzada según el bare-

mo establecido en el apartado 1 del artículo 5.º y la cantidad de referencia disponible del solicitante, con los porcentajes máximos contemplados en el apartado 2 de dicho artículo.

A tal fin, todos los expedientes se relacionarán por el número total de puntos alcanzados, procediéndose a la distribución de las cantidades de referencia suplementaria por orden de puntuación de mayor a menor, hasta que sean agotadas las cantidades de referencia disponibles de la reserva nacional que pueden ser objeto de asignación.

2. Si, como consecuencia de la aplicación de los porcentajes máximos fijados en el apartado 2 del artículo 5.º, las cantidades resultantes fuesen superiores a las disponibilidades de la reserva nacional, dichos porcentajes se ajustarán proporcionalmente.

Artículo 7.º—Presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes de asignación de cantidades de referencia suplementaria de la reserva nacional dirigidas al Director General de la Producción, Investigación y Formación Agrarias serán formalizadas según el Anexo I y se presentarán ante la citada Dirección General (C/Adriano n.º 4, de Mérida) o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de su condición de agricultor a título principal.
- b) Certificado del comprador o compradores de las cantidades de leche y productos lácteos entregados en las campañas 1995/1996 y 1996/1997, según modelo Anexo II.

En el caso de las ventas directas se aportará una declaración del solicitante según modelo del Anexo III.

- c) Justificantes, en su caso, de la concurrencia de alguna de las causas excepcionales a que se refiere el párrafo d) apartado 1 y 2 del artículo 3.

- d) Acreditación, en su caso, de ejercer la producción de leche como actividad principal consistente en:

d.1) En el caso de ventas a compradores, fotocopia de las facturas correspondientes a las entregas realizadas durante las campañas 1995/1996 y 1996/1997.

d.2) En el caso de venta directa, fotocopia de factura de venta directa o fotocopia de la contabilidad que se debe llevar, de

acuerdo con la normativa vigente, de las campañas 1995/1996 y 1996/1997.

- e) Documentación acreditativa de las mejoras realizadas en su caso.

f) La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias con fecha anterior a la entrada en vigor del presente Decreto. Las variaciones posteriores no serán consideradas para la aplicación de la presente Disposición.

Artículo 8.º—Propuesta de asignación.

Clasificadas y valoradas las solicitudes por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se elevará informe al Consejero de Agricultura y Comercio que a su vez, en base al mismo, remitirá al Director General de Producciones y Mercados Ganaderos del M.A.P.A., antes del 1 de julio de 1997 propuesta de asignación de cantidades de referencia, debidamente relacionados de acuerdo con los criterios establecidos.

Artículo 9.º—Incumplimiento.

La falsedad de los datos consignados en las solicitudes o de la documentación aportada dará lugar a la anulación de la asignación y será sancionada de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse, especialmente las relacionadas con la aplicación de la tasa suplementaria.

Disposiciones finales:

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 20 de mayo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Consejería de
Agricultura y Comercio

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria

ANEXO I

Provincia		SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA DE LA RESERVA NACIONAL				(Reservado para Registro de Entrada)	
Nº Expediente							
IDENTIFICACIÓN	TITULAR DE LA CANTIDAD DE REFERENCIA	Espacio reservado para la etiqueta identificativa					
		Apellidos y Nombre o Razón Social			DNI o CIF		Fecha nacimiento
		Domicilio				Teléfono	
	Localidad		Municipio	Código	Provincia		Código Postal
	EXPLOTACIÓN	Nombre			Dirección		
		Localización				Teléfono	
Localidad		Municipio	Código	Provincia		Código Postal	

El abajo firmante, titular de la explotación reseñada,

SOLICITA la asignación de cantidades de referencia suplementaria de entrega a compradores kg venta directa kg; de acuerdo con lo establecido en el Decreto /1997 y en la normativa nacional y reglamentación comunitaria al respecto, que declara conocer, y a la que expresamente se somete.

Con tal fin, DECLARA:

- Que tiene asignada cantidad de referencia de entrega a compradores kg y de venta directa kg.
- En el caso de agrupación de productores, con socios que cotizan al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o al Régimen de Trabajadores Autónomos Rama Agraria de los cuales son agricultores a título principal, y de estos, productores de leche como actividad principal
- Que es agricultor a título principal.
- Que no se ha acogido a ningún plan de abandono definitivo de la producción lechera.
- Que en el período de tasa suplementaria correspondiente a la campaña 1995/96 y 1996/97 entregó leche y productos lácteos a compradores al menos por el 75% de su cantidad de referencia, salvo la causa excepcional que de acuerdo con el apartado d) del Artículo 4 del mencionado Decreto (marcar con "X" la causa) es:
... Sacrificio obligatorio de las vacas lecheras por saneamiento oficial.
... Incapacidad laboral transitoria de larga duración o invalidez del productor.
- Que no ha cedido temporalmente en el período de tasa suplementaria 1995/96 en el período 1996/97 por encima del 25% de su cantidad individual de referencia.

Y ACOMPAÑA A ESTA SOLICITUD LOS DOCUMENTOS QUE SE RESEÑAN AL DORSO

En _____ a ____ de _____ de 199__

EL SOLICITANTE

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA

A N E X O 1.1

SEÑALAR CON UNA "X" EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD DE ASIGNACION DE CANTIDADES DE REFERENCIA SUPLEMENTARIA DE LA RESERVA NACIONAL.

- Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
- Certificación del comprador o compradores de las cantidades de leche y productos lácteos entregados en la campaña (modelo anexo nº 2) 1995/1996 y 1996/1997.
- En el caso de tener asignada cantidad de referencia de venta directa, declaración del interesado de la venta realizada en la campaña (modelo anexo nº 3) 1995/1996 y 1996/1997.
- En el caso de que las entregas a compradores sea inferior al 75% de la cantidad de referencia en el período 1995/1996 o 1996/1997 de su cantidad de referencia, justificante de la causa excepcional.
- Documentación acreditativa de ser agricultor a título principal:
 - Podrá presentar fotocopia compulsada de la última declaración de la renta de las personas físicas.
 - En su defecto, cualquier otra documentación que justifique fehacientemente su condición de agricultor a título principal.
 - En el caso de agrupaciones de productores, deberá aportarse la anterior documentación por cada uno de los socios agricultores a título principal.
- Documentación acreditativa de ejercer la producción de leche como actividad principal:
 - Fotocopia compulsada, de las facturas correspondientes a las entregas a compradores durante el año 1996 suma total ptas.
 - En el caso de tener venta directa asignada, fotocopia de las facturas de venta o copia de la contabilidad que deben llevar, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 8 de la Orden de 6 de abril de 1.993 (B.O.E. nº 88 de 13 de abril), suma total ptas.
- Documentación acreditativa de las mejoras realizadas en su caso.
- En el caso de agrupaciones de productores, fotocopia compulsada de estatutos o escrituras de constitución de sociedades.

A N E X O II**CERTIFICACIÓN DE ENTREGAS DE LECHE DURANTE EL PERIODO ____/____
(ARTÍCULO 7.1.b DEL REAL DECRETO 2307/1994)**

Don/Doña _____, con número de identificación fiscal _____, en calidad de representante legal de la empresa denominada _____, con código de identificación fiscal _____ y número de autorización como comprador _____.

A efectos de lo previsto en el artículo 7.1.b) del Real Decreto 2307/1994, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas para las transferencias de cantidades de referencia en el sector de la leche y de los productos lácteos,

CERTIFICA QUE:

Don/Doña _____, con número de identificación fiscal _____, ha entregado a esta empresa desde el 1 de abril del presente período de tasa suplementaria hasta la fecha de emisión de este certificado:

- Cantidad de leche entregada: _____ Kg.
- Contenido en materia grasa: _____ %
- Cantidad de leche corregida por el contenido graso: _____ Kg.

En _____ a _____ de _____ de 199__

Fdo.: _____

A N E X O III**DECLARACIÓN DE VENTAS DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS REALIZADAS
DIRECTAMENTE POR EL PRODUCTOR DURANTE EL PERÍODO ____/____
(ARTÍCULO 7.1.c DEL REAL DECRETO 2307/1994)**

Don/Doña _____, con
número de identificación fiscal _____, con domicilio en

localidad _____ provincia _____

Como ganadero productor de leche, con cantidad de referencia de venta directa y a efectos de lo previsto en el artículo 7.1.c) del Real Decreto 2307/1994, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas para las transferencias de cantidades de referencia en el sector de la leche y de los productos lácteos.

DECLARA:

Que ha comercializado directamente _____ kilogramos de leche desde el 1 de abril del presente período de tasa suplementaria hasta la fecha de la firma de esta declaración.

Asimismo, declara que los datos anteriores son ciertos, sometiéndose a los controles y a facilitar los documentos y justificantes relacionados con ellos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En _____, a ____ de _____ de 199__

Fdo.: _____